**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2011**

**11-12-425.-**Al avocar conocimiento de:

**1.** la comunicación fechada diciembre 6 de 2011 que la Coordinadora de Álgebra Lineal del Instituto de Ciencias Matemáticas Ing. Margarita Martínez Jara dirige al Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas Mat. John Ramírez para informarle que “…el 1 de diciembre durante la recepción del examen de primera evaluación de Álgebra Lineal, el Profesor Vincent Mijou le encontró a dos de sus alumnos del paralelo 11 (…) con sendos celulares (…) se instruyó específicamente a todos los alumnos del curso de Álgebra Lineal que debían colocar sus celulares en sus mochilas en la parte frontal de las aulas correspondientes. A pesar de esta advertencia estos alumnos retuvieron sus celulares prendidos.

El señor (…) poseía fotos del cuaderno de Algebra Lineal en la memoria de su celular. Los correspondientes archivos fueron copiados y se adjuntan a esta comunicación. El señor (…) por su parte, tenía abierta la página que indicaba como eliminar el sonido de la cámara de su celular. Además en los archivos de su Blackberry Messenger estaba la solución de los temas de varias variables enviado por (…), momento en que se estaba tomando este examen…”; y concluyendo que “…Es evidente la existencia de un sistema organizado de recepción y resolución de los temas de exámenes escritos que permiten el fraude académico para estas evaluaciones. Considero urgente la investigación y prevención de este tipo de irregularidades…”; y,

**2.** el oficio IEL-SD-309-2011 de fecha diciembre 5 de 2011 dirigido por el subdecano de la facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación Ing. Jorge Aragundi al Vicerrector General Ing. Armando Altamirano comunicándole que el “…martes 29 de noviembre de 2011, en la recepción del examen parcial de la materia Sistemas Operativos de Red P.1 con el Ing. Jorge Marín, se detectó en actitud sospechosa a un estudiante, a quien se le descubrió con una cámara digital donde contenía documentación relacionada con la asignatura. El Profesor procedió a retirarle la evaluación certificando las actividades académicas deshonestas …”, y pidiéndole “…se apliquen las sanciones respectivas al mencionado estudiante…”; adjuntando copia de la comunicación fechada noviembre 29 de 2011 que le dirigiera el profesor Ing. Ignacio Marín García, detallando el incidente;

el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

que la COMISIÓN designada en su sesión de fecha diciembre 6 de 2011 mediante la resolución 11-12-418, integrada por el VICERRECTOR ACADÉMICO ING. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ; DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS MATEMÁTICAS (E) ING. PABLO ÁLVAREZ ZAMORA y el DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN ING. SERGIO FLORES MACÍAS, también tome a su cargo estos dos asuntos, constantes:

1. en la comunicación fechada diciembre 6 de 2011 que la Coordinadora de Álgebra Lineal del instituto de Ciencias Matemáticas Ing. Margarita Martínez Jara dirige al Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas Mat. John Ramírez, y en la copia de los archivos que indica haber adjuntado; y,
2. en el oficio IEL-SD-309-2011 de fecha diciembre 5 de 2011 dirigido por el subdecano de la facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación Ing. Jorge Aragundi al Vicerrector General Ing. Armando Altamirano;

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 2.

a fin de que a la mayor brevedad y con apego a lo que pertinentemente preceptúan la vigente Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, presente los informes correspondientes.

**11-12-426**.- Al conocer el “PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR” presentado por el Asesor del Rectorado Dr. Freddy Villao, el Consejo Politécnico resuelve ACOGERLO y APROBARLO; y EXPEDIR el ‘*REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR’* con las MODIFICACIONES introducidas en la presente sesión conforme el siguiente texto:

**“Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior**

El Consejo de Educación Superior en uso de las atribuciones y deberes previstos en el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, DERECHOS DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS**

**Art. 1.-** Ámbito: Este Reglamento regula el ingreso, promoción, estímulos, estabilidad, evaluación, escalafón, perfeccionamiento, cesación y jubilación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, así como los requisitos de los profesores ocasionales, invitados y honorarios.

**Art. 2.-** Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y la LOES los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
6. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
8. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**Art. 3.-** Libertad de Cátedra: La libertad de cátedra es la facultad de los profesores para exponer los contenidos definidos en los programas de estudios con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, considerando que las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica.

**Art. 4.-** Libertad de investigación: La libertad de investigación es la facultad de los investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la LOES.

**Art. 5.-** Deberes de los profesores e investigadores.- Son deberes de los profesores e investigadores:

1. Obtener en cada evaluación integral anual un puntaje superior a 70/100;
2. Contribuir al cumplimiento de los fines de la educación superior;
3. Cumplir con la Constitución, la LOES, los reglamentos del CES, con el Estatuto y Reglamentos de la universidad o escuela politécnica donde labora;
4. Cumplir con la planificación académica institucional asignada al profesor e investigador; y,
5. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 6.-** Calidad de Académico.- La calidad de académico en las universidades y escuelas politécnicas deriva de la condición de profesor o profesora, investigador o investigadora, a su vez esta condición está determinada por el énfasis en la docencia o en la investigación, según la planificación académica institucional. El ejercicio de la cátedra, la investigación, las actividades de vinculación con la colectividad y la gestión institucional se podrán combinar entre sí, de acuerdo con la tipología de las instituciones y la planificación académica institucional, y siempre que el horario lo permita.

**Art. 7.-** Tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores o investigadores titulares serán: principales, agregados o auxiliares. Su condición de titular le garantiza la estabilidad, con las excepciones previstas en la LOES y en este Reglamento.

**Art. 8.-** Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación será:

**a)** exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;

**b**) medio tiempo, con veinte horas semanales; y,

**c)** tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1 No incluye el capítulo especial para los “profesores o profesores de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos” como lo dispone el artículo 149 de la LOES

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS**

**Art. 9.-** Requisitos para ser profesor o profesora titular auxiliar. Los requisitos son:

1. Tener como mínimo título de maestría, afín al área en que ejercerá la cátedra;

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 3.

1. No estar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, con los miembros del jurado;
2. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimiento y oposición; y,
3. Reunir los requisitos adicionales señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 10.-** Requisitos para ser profesor o profesora titular agregado. Se obtendrá la calidad de profesor o profesora titular agregado por haber ganado el concurso de merecimientos y oposición correspondiente, o por ascenso. Los requisitos son:

1. Tener como mínimo título de maestría, afín al área en que ejercerá la cátedra;
2. No estar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, con los miembros del jurado;
3. Haber ganado el correspondiente concurso público de merecimiento y oposición cuando corresponda;
4. Tener como mínimo dos años de experiencia docente; y,
5. Reunir los requisitos adicionales señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 11.-** Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Se obtendrá la calidad de profesor o profesora titular principal por haber ganado el concurso de merecimientos y oposición correspondiente, o por ascenso. Para ser profesor o profesora, titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en los que haya acreditado autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
3. No estar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, con los miembros del jurado;
4. Haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, cuando corresponda;
5. Tener como mínimo cuatro años de experiencia docente; y,
6. Reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 12.-** Requisitos para ser profesor invitado o profesora invitada. Los requisitos son:

1. Tener título universitario o politécnico;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional, empresarial; y,
3. Ser designado por el máximo organismo colegiado, a petición justificada del Rector, Vicerrector o de la unidad académica o centro de investigación donde laborará.

**Art. 13.-** Requisitos para ser profesor ocasional o profesora ocasional. Los requisitos son:

1. Tener como mínimo título de maestría afín al área en que ejercerá la cátedra;
2. Acreditar experticia profesional y en docencia universitaria; y,
3. Ser designado para un plazo inferior a un año por el máximo organismo colegiado a petición justificada de la unidad académica donde laborará.

**Art. 14.-** Requisitos para ser profesor honorario o profesora honoraria. Los requisitos son:

1. Tener título de postgrado correspondiente a Ph.D. o su equivalente.
2. Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial; y,
3. Ser designado por el máximo organismo colegiado a petición justificada del Rector, Vicerrector o de la unidad académica o centro de investigación donde laborará.

**Art. 15.-** Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo. No podrán los miembros del jurado declarar ganador del concurso a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, ser su cónyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida; de la misma manera, nombrar, designar, bajo cualquier modalidad y/o recomendar al consejo universitario o politécnico a las personas determinadas en la presente disposición reglamentaria, caso contrario, podrá ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas.

La inobservancia por parte del jurado de la prohibición de declarar ganador del concurso, nombrar o recomendar al consejo universitario o politécnico contratar en caso de nepotismo del concursante con los miembros del jurado, dará lugar a la nulidad del nombramiento o contrato y de ser el caso a la devolución de las remuneración y/o ingresos complementarios, pagados indebidamente, más sus respectivos intereses legales.

**Art. 16.-** Requisitos adicionales.- Los requisitos adicionales señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica no podrán contener ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole que viole los derechos de los académicos consagrados en la Constitución, la LOES y en este Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DEL INGRESO**

**Art. 17.-**Inicio de la carrera a partir de la expedición del presente Reglamento.- A partir de la expedición del presente Reglamento, la carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se inicia con su designación como académico (profesor o investigador) titular, y tiene el derecho de llegar a ser titular principal si cumple con los requisitos previstos en la LOES, en este Reglamento y en el Estatuto de la correspondiente universidad o escuela politécnica.

Los profesores que obtuvieron la titularidad antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, la conservarán, cualquiera haya sido el mecanismo legal que la universidad o escuela politécnica utilizó para nombrarlo profesor titular.

La condición de titular es garantía de estabilidad con las excepciones previstas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y este Reglamento.

**Art. 18.-** Planta Docente.- Para efectos de la Disposición General Décima Cuarta de la LOES, solo los profesores e investigadores titulares son parte de la planta docente.

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 4.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PROMOCIÓN Y LOS ESTÍMULOS**

**Art. 19.-** Promoción de los profesores auxiliares.- Los profesores titulares auxiliares serán promovidos a titulares agregados cuando cumplan los requisitos siguientes:

1. Acreditar por lo menos dos años como profesor titular auxiliar en la institución;
2. Aprobar, por lo menos, 60 horas de perfeccionamiento en docencia e investigación mediante seminarios, talleres, cursos u otros tipos de eventos organizados o reconocidos por la instancia académica correspondiente;
3. Obtener en cada evaluación integral anual un puntaje igual o superior a setenta y cinco sobre cien; y,
4. Haber participado o estar participando en condición de profesor titular auxiliar en, por lo menos, un proyecto de servicios académicos, científicos, tecnológicos, entre otros, financiado por terceros mediante convenio con la universidad o escuela politécnica donde labora;

**Art. 20.-** Los profesores titulares agregados serán promovidos a titulares principales cuando cumplan los requisitos siguientes:

1. Acreditar, al menos, dos años como profesor agregado en la institución donde labora;
2. Aprobar, por lo menos, 60 horas de perfeccionamiento en docencia e investigación, en condición de Profesor Titular Agregado mediante seminarios, talleres, cursos u otros tipos de eventos organizados o reconocidos por la instancia académica responsable;
3. Obtener en cada evaluación integral anual un puntaje igual o superior a setenta y cinco sobre cien;
4. Haber participado como investigador responsable en su condición de profesor titular agregado en, por lo menos, un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, nacionales o internacionales, públicos o privados, en el caso de las universidades de “docencia con investigación”;
5. Poseer el título de Ph.D. o su equivalente;
6. Haber publicado, por lo menos, un artículo en revista indexada como primer autor en su condición de profesor titular agregado; y,

**Art. 21.-** Concurso Nacional de Excelencia Académica.- El Consejo de Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará todos los años al Concurso Nacional de Excelencia Académica en las diversas áreas del conocimiento que tenga como propósito reconocer y estimular los aportes trascendentes, innovadores de los profesores e investigadores en el desarrollo del conocimiento o en la solución de los problemas del país o de la zona de influencia de su centro de educación.

En cada área del conocimiento habrá un premio único de 20.000,00 dólares.

Para poder participar, los profesores e investigadores deberán ser postulados por la universidad o escuela politécnica donde laboran.

El Consejo de Educación Superior elaborará el instructivo correspondiente.

**Art. 22.-** Premio Único Impacto Científico.- El Consejo de Educación Superior otorgará cada año el premio único “Impacto Científico” de 20.000,00 dólares al profesor e investigador ecuatoriano que ha publicado en revistas indexadas A1 como primer autor y que ha sido citado mayor número de veces.

**Art. 23.-** Reconocimientos y estímulos por parte de las universidades y escuelas politécnicas.- Todos los profesores e investigadores tendrán derecho a recibir, de sus respectivas universidades y escuelas politécnicas, los estímulos económicos por su desempeño académico. Los estímulos que constan en la tabla se entregarán el año que ocurrió. Recibido el estímulo, el derecho se extingue. Según tipo de reconocimiento, los estímulos son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE RECONOCIMIENTO** | **US$**  **DÓLARES** |
| * Premio Mejor Profesor de su Institución, otorgado por el máximo órgano colegiado. | 2.500,00 |
| * Premio Mejor Investigador de su Institución, otorgado por el máximo órgano colegiado | 2.500,00 |
| * Primer premio o premio único en concursos internacionales, reconocidos por el CES | 5.000,00 |
| * Primer premio o premio único en concursos nacionales, reconocidos por el CES | 3.000,00 |
| * Premio Mejor Profesor de la Unidad Académica, otorgado por el máximo organismo colegiado | 1.500,00 |
| * Premio mejor Investigador de la Unidad Académica, otorgado por el máximo organismo colegiado | 1.500,00 |
| * Publicar texto de enseñanza, avalado por la instancia académica correspondiente, máximo uno por año | 2.000,00 |
| * Publicar libro de orden académico-científico, avalado por el Rector, máximo uno por año | 2.000,00 |
| * Por obtener una patente, sin límites, nacional o internacional | 2.500,00 |
| * Publicar en revistas indexadas, clasificación A1 como primer autor, hasta dos por año | 2.500,00 |
| * Publicar en revistas indexadas, clasificación catálogo, hasta dos por año | 1.000,00 |
| * Por dirigir un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, nacionales o internacionales, públicos o privados | 2.000,00 |
| * Por ser investigador principal en un proyecto financiado por fondos concursables externos, nacionales o internacionales, públicos o privados | 1.500,00 |
| * Por obtener fondos no reembolsables, hasta el 5% de los fondos logrados. Cada universidad elaborará el instructivo correspondiente. | Menor o igual al 5%de los fondos logrados |
| * Profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que tengan la más alta “categoría académica”, en cada tipología: * Instituciones de Educación Continua * Instituciones de Docencia * Instituciones de Docencia con Investigación | $1.000  $1.500  $2.500 |
| * Profesores de carrera o programa ubicado en el primer lugar de la categorización académica establecida por el CEAACES | $2.000 |

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 5.

**Art. 24.-** **Otros tipos de reconocimientos**. Las universidades y politécnicas, públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán incorporar en su reglamento específico otros tipos de reconocimientos e incrementar los estímulos económicos señalados en el artículo precedente, si tienen los recursos presupuestarios. En todos los casos, recibido el estímulo, el derecho se extingue.

**Art. 25.-** **Requerimientos para pagar estímulos económicos**.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas presentarán, todos los años, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente coordinador entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, los requerimientos de recursos económicos necesarios para cubrir los estímulos económicos, para que el Ministerio de correspondiente asigne los fondos en el presupuesto del año siguiente.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ESTABILIDAD**

**Art. 26.- Excepciones a la estabilidad.** Todo académico que acceda como profesor o investigador titular, tiene garantizada su estabilidad, excepto:

1. Cuando en un periodo de 6 años hubiese obtenido tres veces, consecutivas o no, una evaluación integral anual inferior a setenta sobre cien;
2. Cuando haya cometido fraude o deshonestidad académica, sancionada por el órgano colegiado académico superior;
3. Cuando haya cometido plagio, sancionado por el órgano colegiado académico superior;
4. Cuando haya cometido faltas sancionadas con separación definitiva de la institución, según resolución del órgano colegiado académico superior;
5. Cuando por dos ocasiones haya sido sancionado con la “suspensión temporal de sus actividades”, por parte del órgano colegiado académico superior;
6. Cuando el profesor titular auxiliar o agregado que obtuvo licencia o financiamiento en una universidad o escuela politécnica pública para cursar el doctorado y no logre graduarse en el plazo estipulado por la institución; y,
7. En los demás casos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Reglamento.

**Art. 27**.- **Separación de oficio**.- En el caso de los literales a) y c) del artículo precedente, la separación del profesor o investigador opera de oficio y no se requerirá nombrar la Comisión que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 28**.- **Comisión Especial**. En los casos en que la sanción es impuesta por el órgano colegiado académico superior, éste nombrará, previamente, una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Colegiado Académico Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 29.- Proceso de evaluación integral obligatoria.** Todos los profesores e investigadores titulares y ocasionales se someterán al proceso de evaluación integral que cada universidad o escuela politécnica, de manera obligatoria, implantará y ejecutará cada año. Se tomará en cuenta la periodicidad con que se efectúan las evaluaciones en cada institución.

**Art. 30**.- **Objetivos de la evaluación integral**. La evaluación integral anual tiene como objetivos:

1. Valorar el desempeño académico (docencia e investigación) de los profesores e investigadores.
2. Identificar a los académicos con desempeño a emular y entregarles reconocimientos académicos y estímulos económicos.
3. Identificar a los académicos que requieren programas específicos de perfeccionamiento con el propósito de que mejoren su desempeño y contribuyan a la calidad de los programas, carreras y proyectos de investigación.
4. Identificar las fortalezas y potencialidades de cada profesor e investigador, y con ellas constituir el “Banco de Fortalezas Académicas” que será un insumo para los programas de perfeccionamiento y para la Planificación Académica de las unidades académicas y centros de investigación y de la Institución.
5. Garantizar la estabilidad y promoción de los profesores e investigadores que en las evaluaciones obtienen un puntaje igual o superior a ochenta y cinco sobre cien.

**Art. 31.- Evaluación por funciones**. La evaluación integral considerará, de ser posible, las cuatro funciones básicas y pondrá énfasis en docencia e investigación.

**Art. 32**.- **Evaluación en instituciones dedicadas a la educación superior continua**.- En las instituciones dedicadas a la educación superior continua, el 80% del valor de la evaluación corresponderá a la docencia y el 20% a los vínculos con la comunidad, investigación formativa y gestión institucional a excepción de las autoridades institucionales y de las autoridades académicas. Este 20% será normado por cada institución, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 33**.- **Evaluación en instituciones dedicadas a la docencia.** En lasinstituciones dedicadas a la docencia, el 70% del valor corresponderá a docencia, el 10% a investigación y 20% a vínculos con la comunidad y gestión institucional a excepción de las autoridades institucionales y de las autoridades académicas. Este 20% será normado por cada institución, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 34**.- **Evaluación en instituciones dedicadas a la docencia con investigación.** En las instituciones de docencia con investigación el 50% corresponderá a docencia, el 30% a investigación y el 20% a vínculos con la comunidad y gestión institucional a excepción de las autoridades institucionales y de las autoridades académicas. Este 20% será normado por cada institución, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 35.- Condiciones del proceso de evaluación.-** Para la realización del proceso de evaluación, cada universidad o escuela politécnica garantizará:

La difusión, en su comunidad, de los propósitos y procedimientos de la evaluación.

La objetividad, claridad y transparencia del diseño y la implementación del proceso de evaluación.

**Art. 36**.- **Componentes.-** La evaluación se integra de 4 componentes:

**a)** Autoevaluación a cargo del profesor e investigador;

**b)** Evaluación estudiantil, solo para la evaluación docente;

**c)** Evaluación de los pares de las carreras, programas o proyectos; y,

**d)** Evaluación de los directivos de la correspondiente unidad académica o centro de investigación. De constar en el Reglamento específico se incluirá la valoración del Rector y Vicerrector.

**Art. 37- Valor de cada componente.-** Cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, organizará el proceso de evaluación, considerando la tabla siguiente:

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 6.

Para la evaluación de la docencia se aplicará la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Ponderador** |
| Autoevaluación | 0.25 |
| Evaluación Estudiantil | 0.30 |
| Evaluación por pares | 0.20 |
| Evaluación directivos | 0.25 |
| **TOTAL** | **1.00** |

Para la evaluación de la investigación se aplicará la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Ponderador** |
| Autoevaluación | 0.30 |
| Evaluación por pares | 0.30 |
| Evaluación directivos | 0.40 |
| **TOTAL** | **1.00** |

**Art. 38.-** **Informes de las Evaluaciones.-** El organismo responsable de dirigir la evaluación integral elaborará un Informe de cada profesor que incluirá, entre otros aspectos:

1. Los resultados;
2. Conclusiones; y,
3. Propuestas de mejoramiento o de reconocimiento, según el caso.

Este informe se entregará, de manera confidencial, al profesor, en el plazo máximo de 60 días después de concluidas las evaluaciones Se enviará copia a las autoridades académicas y de investigación según corresponda..

**Art. 39.- Recurso de Apelación.-** El profesor o investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación podrá apelar ante el organismo que emitió el informe en el término de 10 días de recibir el informe. El organismo, en el término de 5 días, emitirá una resolución definitiva, luego de contrastar los argumentos del apelante.

**Art. 40.- Evaluación a autoridades académicas.-** La evaluación de cada una de las autoridades académicas la realizará quien la designó.

**Art. 41.-** **Evaluación de los profesores ocasionales.-** Si un profesor ocasional obtuviere en la evaluación integral una calificación inferior a setenta sobre cien no se le renovará el contrato, y sólo podrá ser contratado

nuevamente cuando apruebe 60 horas de capacitación en los programas organizados por la institución contratante.

**Art. 42.-** **Evaluación de los profesores invitados y honorarios.-** La evaluación de los profesores invitados y honorarios estará a cargo del Rector, Vicerrector y del Directivo máximo de la Unidad Académica o Centro de Investigación correspondiente. Los aspectos operativos constarán en el Reglamento

**CAPÍTULO VII**

**DEL PERFECCIONAMIENTO**

**Art. 43.-** **El perfeccionamiento, proceso continuo y permanente.-** El perfeccionamiento del personal académico es un proceso continuo y permanente en el que convergen los derechos de los profesores, la responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas y las obligaciones del Estado previstas en la LOES.

Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

**Art. 44**.- **Formación y capacitación de los profesores e investigadores.-** Los profesores e investigadores en función de su trabajo académico específico tienen el derecho y el deber de participar en los procesos de perfeccionamiento que organiza la institución universitaria correspondiente. Los seminarios, talleres, cursos u otros tipos de eventos que los profesores e investigadores deben aprobar en un mínimo de 60 horas para ser promovidos, serán gratuitos para los académicos de la universidad que los oferta.

**Art. 45.- Financiamiento del perfeccionamiento.-** Las universidades y escuelas politécnicas deberán, de manera obligatoria, hacer constar en sus respectivos presupuestos partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para los procesos multidimensionales de perfeccionamiento de sus profesores e investigadores.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, a inicios de cada año, presentarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, como ente coordinador entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, los requerimientos de recursos económicos necesarios para financiar la inversión en perfeccionamiento y becas de sus profesores e investigadores, que el Ministerio correspondiente deberá asignar en el presupuesto del año siguiente. Las becas estarán condicionadas a la asignación de recursos por parte del Estado.

**Art. 46.- Las estructuras institucionales para el perfeccionamiento.-** Las universidades y escuelas politécnicas, de manera obligatoria, poseerán las estructuras institucionales que faciliten los procesos de perfeccionamiento. Todos los aspectos de estas estructuras constarán en el Reglamento específico que cada universidad o escuela politécnica deberá aprobar, en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 47.- Relación entre perfeccionamiento, ascenso y estabilidad.-** El perfeccionamiento es condición inexcusable para el ascenso y estabilidad de los profesores titulares, y para la renovación de los contratos de los profesores ocasionales.

**Art. 48**.- **La multidimensionalidad del perfeccionamiento.-** Los procesos de perfeccionamiento serán multidimensionales, entre ellas: la formación disciplinar, la pedagógica (andragógica), la investigación, la vinculación con la comunidad y la gestión institucional.

Los programas de perfeccionamiento considerarán las demandas de los profesores, los resultados de la evaluación integral, los objetivos institucionales y los fines de las universidades y escuelas politécnicas previstos en el Art. 160 de la LOES.

Se consideran también como parte de los programas de perfeccionamiento:

1. Los programas doctorales de los profesores titulares que no tengan título de Ph.D.
2. El período sabático.
3. Los cursos post-doctorales de los profesores titulares principales.

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 7.

**Art. 49**.- **Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** Si los profesores titulares de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes se podrán otorgar licencias con sueldo, parcial o total, cuando sea pertinente, en caso de ser presenciales o semipresenciales fuera del país, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

**Art. 50.- Período Sabático.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

**CAPÍTULO VIII**

**ESCALAS REMUNERATIVAS**

**Art. 51.-** **Remuneraciones.-** La remuneración mensual unificada mínima que recibirá un profesor e investigador universitario o politécnico es el resultado de interrelacionar las variables siguientes:

1. El Escalafón;
2. El tiempo de dedicación;
3. La formación académica;
4. Los resultados de la evaluación, y,
5. La categorización académica de la universidad.

**Art. 52.- Escalafón.-** El Escalafón del profesor e investigador universitario o politécnico tiene 10 categorías:

1. Primera, para el profesor e investigador titular auxiliar y el ocasional
2. Segunda, para el profesor e investigador titular agregado
3. Tercera, para el profesor e investigador titular principal y para el profesor e investigador titular agregado 1
4. Cuarta, para el profesor e investigador titular principal 1 y para el profesor e investigador titular agregado 2
5. Quinta, para el profesor e investigador titular principal 2 y para el profesor e investigador titular agregado 3
6. Sexta, para el profesor e investigador titular principal 3 y para el profesor e investigador titular agregado 4
7. Séptima, para el profesor e investigador titular principal 4 y para el profesor e investigador titular agregado 5
8. Octava, para el profesor e investigador titular principal 5 y para el profesor e investigador titular agregado 6
9. Novena, para el profesor e investigador titular principal 6 y para el profesor e investigador titular agregado 7
10. Décima, para el profesor e investigador titular principal 7.

**Art. 53.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 1.-** La categoría de profesor titular agregado 1 se obtiene cuando ha cumplido 2 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 54.-** **Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 1**.- La categoría de profesor titular principal 1 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 55.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 2.-** La categoría de profesor titular agregado 2 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 56.-** **Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 2.-** La categoría de profesor titular principal 2 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 1 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 57.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 3.-**La categoría de profesor titular agregado 3 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 58.-** **Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 3.-** La categoría de profesor titular principal 3 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 2 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 59.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 4.-**La categoría de profesor titular agregado 4 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 60.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 4.-** La categoría de profesor titular principal 4 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 3 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 61.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 5.-**La categoría de profesor titular agregado 5 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 62.-** **Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 5.-** La categoría de profesor titular principal 5 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 4 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 63.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado .-**La categoría de profesor titular agregado 6 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 64.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 6.-** La categoría de profesor titular principal 6 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 5 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 65.- Obtención de la categoría de profesor e investigador titular agregado 7.-**La categoría de profesor titular agregado 7 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor agregado y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 8.

**Art. 66.-** **Obtención de la categoría de profesor e investigador titular principal 7.-**La categoría de profesor titular principal 7 se obtiene cuando ha cumplido 3 años como profesor principal 6 y su ubicación sea superior al tercer cuartil de las evaluaciones anuales durante ese periodo.

**Art. 67.-** **Tiempo de dedicación.-** El tiempo de dedicación puede ser:

1. Dedicación exclusiva o Tiempo Completo, equivalente a laborar 40 horas semanales;
2. Medio Tiempo, equivalente a laborar 20 horas semanales;
3. Tiempo Parcial, equivalente a laborar menos de 20 horas semanales.

**Art. 68.- Formación Académica.-** Para efectos de ingreso y remuneración de los profesores titulares y ocasionales se reconocen solo los grados de maestría y doctorado, excepto para Medicina cuyo requisito es el de especialista.

**Art. 69.-** **Sueldo mensual unificado mínimo**.- El sueldo mensual unificado mínimo de un profesor titular auxiliar a tiempo completo con grado de maestría es de $2.000 y el de un Ph.D. es de $3.600.

**Art. 70.- Remuneración de Rector, Vicerrector y autoridades académicas**.- La remuneración mensual global del rector y vicerrector o vicerrectores se integra de su sueldo mensual unificado como profesor titular principal a Tiempo Completo más un funcional, mientras dure su cargo.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas la remuneración del Rector será igual a la de un profesor de décima categoría multiplicada por el factor 1.2.

Las remuneraciones del Vicerrector, Vicerrectores y autoridades académicas constarán en el reglamento específico que cada universidad o escuela politécnica expedirá en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados o a la que le corresponda como profesor titular principal con la categoría prevista en este Reglamento.

**Art. 71.-** **Remuneración según categorías**.- La remuneración según las categorías, el título y la calidad de profesor e investigador ocasional, titular auxiliar, agregado o principal será como consta en la tabla siguiente para un profesor de tiempo completo:

**PROFESORES E INVESTIGADORES OCASIONALES, TITULARES AUXILIARES Y AGREGADOS**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TÍTULO** | **CATEGORÍA** | | | | | | | | | |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **7** | **8** | **9** | **10** |
| *Maestría* | *$2.000* | *$2.200* | *$2.400* | *$2.600* | *$2.800* | *$3.000* | *$3.200* | *$3.400* | *$3.600* | *$4.000* |
| *Ph.D.* | *$3.600* | *$3.960* |  |  |  |  |  |  |  |  |

**PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES PRINCIPALES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TÍTULO** | **CATEGORÍA** | | | | | | | | | |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **7** | **8** | **9** | **10** |
| *Ph.D.* |  |  | *$4.320* | *$4.680* | *$5.040* | *$5.400* | *$5.760* | *$6.120* | *$6.480* | *$7.200* |

La ubicación en las diferentes categorías de los actuales profesores titulares de las universidades y escuelas politécnicas se hará respetando el escalafón interno y la remuneración mensual unificada que perciben al momento de expedirse este Reglamento.

En las “instituciones de docencia con investigación” la remuneración prevista en esta tabla se multiplicará por el factor 1.2; en las orientadas a la docencia se multiplicará por 1.05; y, en las “dedicadas a la educación superior continua” se multiplica por el factor 1.00.

Las universidades y escuelas politécnicas mientras permanezcan en la categoría más alta de acuerdo a la Acreditación y Evaluación del CEAACES pagarán a sus profesores titulares, en la tipología correspondiente, la remuneración mensual unificada que les corresponde multiplicada por el factor 1.30.

**Art. 72.-** **Remuneraciones de los profesores e investigadores internacionales invitados**.- Los profesores e investigadores internacionales invitados por las universidades y politécnicas públicas para realizar actividades de formación profesional o investigación científica o tecnológica podrán recibir una remuneración superior a la del Presidente de la República, si dichas actividades autogeneran fondos para cubrir esas remuneraciones.

**Art. 73.-** **Ponderación para determinar remuneración de los profesores e investigadores titulares a medio tiempo y tiempo parcial**. Para determinar la remuneración del profesor e investigador titular a medio tiempo, la remuneración correspondiente del tiempo completo se multiplicará por 0.50 y para el de tiempo parcial por el factor correspondiente de acuerdo a su nombramiento.

**Art. 74.-** **Incremento anual de las remuneraciones en las universidades y escuelas politécnicas públicas**. Para garantizar la remuneración real de los profesores universitarios o politécnicos públicos, sus rectores acordarán con la Secretaría Nacional de Educación Superior el incremento anual, que en ningún caso será inferior al de la tasa de inflación definida por el organismo técnico del Estado ecuatoriano. El incremento acordado constará de manera obligatoria en las asignaciones presupuestarias que hace el Ministerio de Finanzas cada año.

**Art. 75.- Planificación académica y distribución de horas**.- La planificación académica con sus correspondientes horas semanales por funciones básicas (docencia, investigación, vínculos con la colectividad y gestión institucional) de cada profesor será establecida por la respectiva institución y será el principal referente para la evaluación integral anual, en especial la autoevaluación, evaluación de pares y evaluación de directivos. La planificación de la actividad docente es el referente para la evaluación estudiantil.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA JUBILACIÓN**

**Art. 76.-** **Clase de jubilación**.- Las clases de jubilación de los profesores e investigadores así como los requisitos en cada uno de ellas serán las que consten en la Ley de Seguridad Social.

**Art. 77.-** **Compensación por jubilación**.- Cualquiera sea la clase de Jubilación, el profesor e investigador de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas recibirá al momento de jubilarse, de su respectiva institución educativa, por una sola vez, cinco salarios unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, si tuviera menos de 71 años y más de 60 años de edad.

En los demás casos la compensación será la siguiente:

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 9.

|  |  |
| --- | --- |
| **Edad (años)** | **Compensación (N° de Salarios)** |
| 71 | 140 |
| 72 | 130 |
| 73 | 120 |
| 74 | 110 |
| 75 | 100 |
| 76 o más | 90 |

**Art. 78.- Jubilación complementaria.-** Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios.

Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de la LOES o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio. Las universidades y escuelas politécnicas a la que pertenecen incluirán en el Reglamento específico las regulaciones que hagan viable este derecho.

**Art. 79.-** **Partidas obligatorias para pagar compensación por jubilación**.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas, de manera obligatoria, harán constar la correspondiente partida presupuestaria para pagar la compensación de la jubilación, para ello al inicio de cada año presentarán a la Secretaría Nacional de

Educación Superior, como ente coordinador, los respectivos requerimientos para que los asigne el Ministerio de Finanzas.

**CAPÍTULO X**

**DE LA CESACIÓN**

**Art. 80.-** **Casos en que los profesores titulares cesan en sus funciones**. Los profesores titulares cesan en sus funciones en los casos siguientes:

1. Por resolución del máximo organismo colegiado tomada con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, cuando el profesor haya incurrido en faltas tipificadas en el Art. 207 de la LOES y en el Estatuto de su institución.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por jubilación
4. Por muerte
5. Por las causas previstas en este Reglamento
6. Por extinción de la universidad o escuela politécnica
7. Por la extinción del programa o carrera al no haberse acreditado

**Art. 81**.- **Derecho a la compensación por jubilación**. Cuando el profesor e investigador titular renuncia para jubilarse tendrá derecho a la compensación prevista en el artículo 70 de este Reglamento.

**Art. 82**.- **Cesación de los profesores ocasionales**. La relación laboral entre el profesor ocasional y la respectiva universidad o escuela politécnica cesa cuando concluya el período para el cual fue contratado y por renuncia.

**Art. 83.- Tiempo máximo de trabajo del profesor ocasional.** La condición de profesor ocasional, en ningún caso, podrá ser superior a dos años consecutivos o no. Al cabo de dos años como profesor ocasional, cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a dicha institución en condición de profesor titular auxiliar en caso de ganar el correspondiente concurso público de merecimiento y oposición.

**Art. 84.-** **Cesación de profesores invitados y honorarios.** La condición de profesor invitado y honorario cesa en los casos siguientes:

1. Por decisión unilateral del profesor o de la institución educativa.
2. Por acuerdo mutuo.

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**Única.-** Expedido este Reglamento, el máximo Órgano Académico Colegiado de cada universidad o escuela politécnica, en un plazo máximo de 30 días, designará una Comisión Especial, presidida por el Rector, para que ubique a todos los profesores titulares en una de las 10 categorías que establece este Reglamento, considerando el escalafón interno y la remuneración del profesor e investigador al momento de expedirse este Reglamento. La Comisión tendrá un máximo de 60 días para emitir el informe.

El Informe será conocido por el máximo Órgano Académico Colegiado en el plazo máximo de 30 días, que lo aceptará o modificará.

Si uno o más profesores se sintieran afectados en sus derechos presentarán sus argumentaciones por escrito ante el Rector en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la resolución del máximo Órgano Académico Colegiado, quien en el término de 5 días resolverá en última y definitiva instancia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

**Segunda.-** Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado. Estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.

**Tercera.-** Los profesores que tienen contrato al momento de expedirse este Reglamento, se los denominará Ocasionales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las universidades y escuelas politécnicas tienen el plazo máximo de 90 días, a partir de la expedición de este Reglamento, para aprobar su correspondiente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

**Segunda.-** Los profesores titulares a Tiempo Completo, incluidas las autoridades académicas, que desempeñen simultáneamente una o más carga de Tiempo Completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, tienen 60 días para renunciar a los otros cargos, en caso de no hacerlo cesarán como profesor.

**Tercera.-** Los profesores titulares de las universidades y escuelas politécnicas sin grado de maestría afín a la cátedra que dictan, tendrán 3 años para obtenerla, en caso contrario cesarán en sus funciones.

**Cuarta.-** Las universidades y escuelas politécnicas al momento de expedirse este reglamento adecuarán los nombramientos de sus profesores e investigadores titulares de acuerdo a la tipología prevista en el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 10.

**11-12-427.-** Se conoce de la situación presentada en la facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, cuyos decano Ing. Ricardo Gallegos Orta y subdecano Ing. Gastón Proaño Cadena cesarán en sus funciones por fenecimiento de sus correspondientes períodos; y, habiendo conocido asimismo, pertinentemente, el informe del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán, constante en su oficio As. Ju.-300 de diciembre 12 de 2011 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, en el que aquel analiza dicha situación con referencia de las disposiciones constitucional, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su ‘Reglamento General’ así como el estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que corresponden, para concluir: que como el decano Ing. Ricardo Gallegos Orta y el subdecano Ing. Gastón Proaño Cadena se posesionaron el 19 de diciembre de 2008 y concluyen sus períodos el 19 de diciembre de 2011, lo que consta de fojas 27 de las Actas de posesión que -indica- está “…*debidamente certificada por la Secretaría Administrativa*…”; y que “…*dado que* *de acuerdo con el Art. 40 del actual Estatuto de la ESPOL, ante la falta de Decano y Subdecano por conclusión de sus períodos, el profesor más antiguo como miembro del Consejo Directivo de la FICT es el Dr. Paúl Carrión Mero por haberse posesionado en primer lugar*…” lo que consta en la foja 197 del Acta del Libro de Posesiones que -indica- está “…*debidamente certificada por la Secretaría Administrativa*…”, señala que “… *a quien le correspondería asumir las funciones de Decano y al Ing. Eduardo Santos Baquerizo asumir las funciones de Subdecano, por haberse posesionado en segundo lugar*...” como consta del Acta de fojas 198 del Libro de Posesiones que -indica- está “…*certificada por la Secretaría Administrativa*…”, quienes fueran “…*declarados* *ganadores en las elecciones para miembro del Consejo Directivo de la FICT en elecciones realizadas el 19 de*

Circular S-730 2.

*septiembre del 2011, según el Acta de Resultados de 21 de septiembre del 2011, conferida por el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL*”.

A ese respecto, el **CONSEJO POLITECNICO RESUELVE**:

**ACOGER** el informe del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán, constante en su oficio As. Ju.-300 de diciembre 12 de 2011 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle; y “**ENCARGAR** al **Dr. Paúl Carrión Mero** y **al Ing. Eduardo Santos Baquerizo** el **DECANATO** y el  **SUBDECANATO** de la facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, respectivamente, hasta que cada uno de ellos sea substituido por su sucesor de conformidad a lo que regulare el nuevo estatuto de la ESPOL”*.*

**11-12-428.-** Respecto de los profesores a los cuales últimamente se ha cambiado sus nombramientos de ‘veinte horas’ a ‘cuarenta horas’; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:** que no tendrán ‘horas extra’, y, aclarar que recibirán la carga académica correspondiente a un profesor a tiempo completo, esto es, quince horas.

Resoluciones C.P. 13 diciembre/11 11.

**11-12-429.-** Respecto de todos aquellos profesores que en el año 2011 entraron con nombramiento a los cuales se les asignó ‘veinte horas’; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**: que para el año 2012 se les debe asignar lo que dice el reglamento correspondiente.

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**www.dspace.espol.edu.ec**